INSTITUTO PROVINCIAL DEL
TEATRO INDEPENDIENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE
REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1°: ELECTORES: Tienen derecho a emitir su voto las personas humanas mayores de 18 años que se encuentren inscriptas y actualizada su información en el Padrón, con una antelación de treinta (30) días corridos previos al acto eleccionario.
Son considerados Trabajadores del Teatro Independiente aquellos que cumplen con lo establecido en el art. 4 de la Ley VI- N°180.
Deberán demostrar su residencia y actividad teatral independiente en la región correspondiente durante los últimos dos (2) años. En caso que su actividad no coincida con su lugar de residencia, se considera perteneciente a la región donde ejerce su actividad. En caso de que sostenga actividad en más de una región y el elector manifieste su intención de voto en una donde no esté domiciliado, podrá solicitar el cambio de región al Consejo de Dirección a través de una nota, hasta treinta (30) días corridos previos al acto electoral. El Consejo podrá aprobar el cambio siempre y cuando se pueda demostrar que su actividad es notablemente mayoritaria en esa región. La misma no podrá modificarse luego por el lapso de cuatro años.
Para acreditar la actividad teatral independiente, se tomará como válida la presentación de curriculum, certificaciones de funciones, programas de mano, publicaciones, link de redes sociales y/o aval de Instituciones o entidades competentes. Los integrantes de grupos de teatro comunitario pueden acreditar su actividad con una certificación en carácter de Declaración Jurada emitida por la Asociación Civil u ONG a la que pertenece, o en su defecto, del organismo de cultura del municipio, lo que será avalado por el correspondiente Consejere Regional.
Quedan excluidos del Padrón quienes desarrollen actividad teatral en espacios estatales y no hayan desarrollado actividad independiente en el lapso establecido, los condenados a pena privativa de la libertad y toda persona inhabilitada para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 2°: CANDIDATXS: Para postularse como candidato/a a ser electo/a y posteriormente designado en el cargo de Consejero o Consejera, deberá tener conocimiento de la Ley VI N° 180 y su Decreto Reglamentario, cumplir con el art. 12 de dicha ley, estar inscripto en el Padrón y manifestar compromiso de dedicación prioritaria a la función. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Ley I N° 104. La postulación debe presentarse con un plazo de al menos sesenta (60) días anteriores a las elecciones, enviando una nota firmada en formato pdf al mail institucional del IPTI.

Artículo 3°: DOCUMENTO HABILITANTE PARA VOTAR: únicamente podrán votar los inscriptos que posean DNI actualizado.

Artículo 4°: DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR: El sufragio es personal, indelegable y secreto. Solo se puede votar la elección de un Consejero o Consejera.

Artículo 5°: PADRÓN ELECTORAL: Se publicará en la página oficial del IPTI el padrón provisorio con al menos sesenta (60) días de antelación del acto eleccionario. El padrón definitivo que habilitará a votar será publicado con un mínimo de diez (10) días hábiles anteriores al acto.

Artículo 6°: CONVOCATORIA DE ELECCIONES: El Consejo de Dirección definirá la fecha para realizar la convocatoria a las elecciones y la misma será publicada en el Boletín Oficial y en los medios de prensa y difusión de mayor circulación. La convocatoria y la modalidad del proceso eleccionario será realizada por Resolución del Consejo de Dirección y/o Disposición del Representante Legal ad referendum del C.D. y en ambos casos se dispondrá el término de presentación y oficialización de candidatxs, integración de la Mesa y Junta Electoral, localidades donde se emitirá el sufragio, fecha de elecciones y si las elecciones tendrán urna itinerante o fijas por regiones.

Artículo 7°: CAMPAÑA ELECTORAL: Los plazos formales para campaña electoral se iniciarán con la oficialización de los candidatos y finalizarán dos días antes del acto eleccionario.

Artículo 8°: DE LA JUNTA ELECTORAL. CONFORMACIÓN:Se constituirá al momento de la publicación del padrón provisorio. Estará constituida por al menos tres integrantes, propuestos por organismos o instituciones gubernamentales o no gubernamentales, determinadas por el Consejo de Dirección.
Entenderá en todo lo concerniente al proceso eleccionario, presentación y oficialización de listas y resolverá todas las cuestiones que se susciten desde la publicación del padrón provisorio hasta el escrutinio definitivo y proclamación de nuevas autoridades.
Podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva o a las áreas del IPTI que corresponda, toda la documentación y/o datos que considere necesarios para el desarrollo de su labor.
Las cuestiones presentadas a su consideración deberán ser resueltas dentro de los siete (7) días hábiles de presentado el reclamo y/o impugnación. Éstos deberán enviarse al mail institucional como nota firmada en formato pdf.

Artículo 9°: DE LA MESA ELECTORAL. CONFORMACIÓN Y AUTORIDADES: La Mesa Electoral de cada Región, estará constituida por un representante del IPTI designado por el Consejo, uno propuesto por el sector teatral y uno designado por la Secretaría de Estado de Cultura, o su Director Regional. Revestirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal respectivamente. A su vez, el Consejo de Dirección designará una autoridad de mesa suplente, para suplir cualquiera de los 3 roles. El Presidente tendrá a su cargo la apertura y cierre de la Mesa a la hora señalada en la convocatoria de elecciones, será el custodio del registro de electores y velará por el orden del acto y la correcta individualización de los electores. Finalizado el acto, procederán al escrutinio provisorio y remitirán a la Junta Electoral la urna cerrada, que en su interior deberá contener el acta de escrutinio provisorio, los votos sufragados y sobres utilizados. La Mesa Electoral se constituirá al momento de la publicación del padrón definitivo.

Artículo 10° DE LA EMISIÓN DEL VOTO: El Presidente de Mesa procederá a entregar a cada elector que acredite su identidad un sobre en blanco con las firmas de las autoridades de mesa y lo invitará seguidamente a ingresar al cuarto oscuro habilitado al efecto para que realice su voto, colocando la boleta elegida dentro del sobre entregado: seguidamente el elector volverá a la Mesa e ingresará el sobre cerrado a la urna y la autoridad de mesa lo invitará a firmar el registro de electores para la constancia, devolviéndole su documento habilitante.

Artículo 11°: DE LAS ACTAS: Deberán estar presentes el Presidente y Vicepresidente en el acto de apertura como en el cierre, quienes labrarán las actas correspondientes del acto eleccionario. En el acta de inicio se asentará todo el procedimiento y novedades que ocurran durante el acto electoral hasta el cierre de la urna. Seguidamente, en una segunda acta se dejará constancia del conteo y resultado del comicio.

Artículo 12°: MODALIDAD. En caso de utilizar la modalidad de urna móvil, La Junta Electoral determinará los horarios de inicio y cierre en cada localidad, tomando en cuenta el número de electores, asentando toda la información en el acta de inicio. El recorrido será presentado al momento de publicar el padrón definitivo y la Mesa Electoral.

Artículo 13°: DE LOS FISCALES: Es facultad de cada candidatx proponer un fiscal por mesa, comunicándolo a las autoridades de la misma, quienes lo asentarán en el Acta.

Artículo 14°: Será de aplicación supletoria en todo lo pertinente, el Código Electoral Provincial.